

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Liquidación de la sociedad patrimonial Rad: 2017-366-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en que se da cuenta que venció en silencio el término concedido a los interesados a efectos de materializar el acuerdo conciliatorio, según el cual, la señora IRMA NORELA COLORADO OCHOA cedería al señor JOSÉ ANTONIO ESTUPIÑAN VERA los derechos que le pudieran corresponder en la liquidación de la sociedad patrimonial, es menester continuar con el trámite del presente proceso.

Así las cosas y como quiera que mediante providencia dictada en audiencia del 8 de marzo de 2018 se aprobaron los inventarios y avalúos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición designándose, de acuerdo al inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la normativa adjetiva civil a los abogados RAFAFELA SINISTERRA HURTADO con domicilio en la Carrera 39 No 3-27, correo electrónico [raffa111@hotmail.com](mailto:raffa111@hotmail.com); FERNAN VALENCIA ALVAREZ con domicilio en la Carrera 24 A No 4-75 Apto 202, correo electrónico [ferval22@hotmail.com](mailto:ferval22@hotmail.com); HÉCTOR VOLVERAS VELASCO con domicilio en la Carrera 27 No 8-38 piso 2, correo electrónico [hectorvolverasv@hotmail.com](mailto:hectorvolverasv@hotmail.com)

Por secretaría, comuníquese la designación a los abogados mencionados, a través de sus correos electrónicos, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que manifieste la aceptación del cargo por ese mismo medio. El partidador contará con el término de veinte (20) días para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No **73**, hoy, **18 de diciembre de 2020**,  
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9  
del Decreto 806 de 2020).  
  
María Camila Martínez Rodríguez  
Secretaría